

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1847.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gele político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposicion á los Señores Capitanos generales (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

## BOLETIN OFICIAL DE LEON.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### Gobierno de Provincia.

Secretaría.—Seccion de ramos especiales.—Negociado 1.º—  
Núm. 309.

De acuerdo con el Consejo provincial, he determinado que el ingreso en caja de los quintos de la del año de 1851, tenga lugar los dias que á continuacion espreso.

El Domingo 11 del mes próximo de Julio los partidos de Villafranca y Ponferrada.

El Lúnes 12 los de Astorga y Bañeza.

El Mártes 13 los de Valencia, Sahagun y Riaño.

El Miércoles 14 los de la Vecilla, Murias y Leon.

Los Alcaldes dispondrán que tenga cumplimiento lo que dispone el capitulo 11 de la ley de reemplazos vigente en la parte que les corresponde, haciendo que los comisionados traigan los documentos que prescribe el artículo 98 de la misma ley y los expedientes justificativos que se hubiesen instruido; en la inteligencia de que serán responsables de cualquier retraso que por su causa esperimente este servicio. Leon 28 de Junio de 1852.—Agustin Gomez Inganzo.

Administracion local, Propios.—Núm. 310.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 14 del mes actual lo que sigue.

«Con vista del expediente instruido en este Ministerio, relativo á la conveniencia de reducir el plazo señalado por las leyes en las subastas para los arrendamientos de las fincas de propios, se ha servido resolver S. M. de conformidad con el dictámen del Consejo Real que en los arrendamientos anuales de las fincas ó productos de propios se guarden las mismas reglas y términos que se hallan establecidos para los derechos de consumo en los artículos 102 y siguientes hasta el 109 del

Real decreto de 23 de Mayo de 1845; pero que en los que hayan de verificarse por mas tiempo, y en las subastas para enagenaciones se guarden y cumplan exactamente los señalados por la ley 25, título 16, libro 7.º de la Novisima recopilacion.—De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia para su publicidad y demas efectos. Leon 22 de Junio de 1852.—Agustin Gomez Inganzo.

Núm. 311.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 8 del actual me dice lo que sigue.

«Para que la persecucion de criminales sea mas activa y la institucion de la Guardia civil produzca los mas satisfactorios resultados, la Reina ha tenido á bien mandar que disponga V. S. lo conveniente á fin de que las autoridades locales de esa provincia den inmediatamente á los Comandantes de líneas y á los puestos mas próximos de la espesada Guardia civil, conocimiento de todos los delitos que se cometan en sus respectivas jurisdicciones, facilitando á los mismos las señas de los delincuentes y todos los demas datos que consideren necesarios para conseguir la captura de los malhechores.—De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial para su publicidad y efectos que la misma espresa. Leon 22 de Junio de 1852.—Agustin Gomez Inganzo.

Direccion de Gobierno, P. y S. P.—Núm. 312.

Habiéndose fugado el dia 19 del actual del presidio de Valladolid los confinados cuyos nombres se espresan en las medias filiaciones que se

insertan á continuacion, encargo á los Alcaldes constitucionales, destacamentos de la Guardia civil y empleados del ramo de vigilancia practiquen las oportunas diligencias para conseguir su captura, remitiéndoles á mi disposicion en caso de ser habidos. Leon 26 de Junio de 1852.—Agustin Gomez Inguanzo.

*Presidio peninsular de Valladolid.*—Media filiacion.—Entró en 2 de Mayo de 1851 Pedro Prieto hijo de Cipriano y de Rosa Rodriguez natural de Calzada partido de Béjar, provincia de Salamanca, avecindado en el Puerto de Baños, estado casado, edad 21 años, oficio herrero, sus señales, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz larga, barba lampiña, color sano, cara regular, estatura 5 pies 9 pulgadas.

Fue sentenciado por esta Audiencia en 26 de Marzo de 1851 por el delito de robo á ocho años de presidio habiendo sido declarado en recarga con cuatro años mas por igual delito en 26 de Mayo del mismo. Desertó en el dia de hoy en compañía de Ramon Alonso é Ignacio Arana Orani, habiendo salido del establecimiento con obra de D. José Leon. Valladolid 19 de Junio de 1852.—El Mayor I., Fernando Cobarsí.—V.º B.º El Comandante A., Matias La-Plana.

*Presidio Peninsular de Valladolid.*—Media filiacion.—Entró en 21 de Diciembre de 1848 Ramon Alonso, hijo de José y de Manuela Fernandez, natural de Villacondine, partido de Rivedo, provincia de Oviedo, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 30 años, oficio cerrajero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, color moreno, cara regular, estatura 5 pies 2 pulgadas, hoyoso de viuelas.

Fue sentenciado por varios delitos y tribunales á 7 años y ocho meses de presidio. Desertó habiendo salido del establecimiento en compañía de los confinados Pedro Prieto é Ignacio Arana con objeto de llevar varios efectos de herrería para la obra que está haciendo D. José Leon en la plazuela de Santa Ana. Valladolid 19 de Junio de 1852.—El Mayor I. Fernando Cobarsí.—V.º B.º El Comandante A. Matias La-Plana.

*Presidio Peninsular de Valladolid.*—Media filiacion.—Entró en 12 de Junio de 1848 Ignacio Arana, hijo de José y de Alberta Orani, natural de Casalarreina, partido de Haro, provincia de Logroño, avecindado en su pueblo, estado casado, edad 31 años, oficio herrero, sus señales, pelo y cejas negro, ojos id. nariz regular, barba id. color bueno, cara buena, estatura 5 pies 2 pulgadas.

Fue sentenciado por la Audiencia de Burgos á nueve años de presidio por el delito de heridas y

robos en 28 de Abril de 1848. Desertó en el dia de hoy en compañía de Ramon Alonso Fernandez y Pedro Prieto, habiendo salido del establecimiento con obra á casa de D. José Leon. Valladolid 19 de Junio de 1852.—El Mayor I., Fernando Cobarsí.—V.º B.º El Comandante A. Matias La-Plana.

Núm. 313.

*Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Leon.*

Hallándose varios compradores de bienes nacionales en descubierto de sus respectivos plazos, sin que los diferentes avisos que hasta el dia se les han pasado, hayan sido suficientes para que los realizasen como han debido hacerse, antes de proceder ejecutivamente contra los mismos; he creído de mi deber llamar su atencion sobre tan interesante asunto.

Consignados por la Direccion en cada mes, el importe de los débitos de que se trata, para atender al pago de las muchas obligaciones que pesan sobre el Gobierno, me es imposible prescindir de realizar su importe por todos los medios que están en el círculo de mis atribuciones. Sin embargo, deseando conciliar el interés del servicio público con el de los deudores, espero que se apresuraran á satisfacer los débitos que tengan por plazos vencidos de bienes de ambos clerros en el improrogable término de 8 dias que al efecto les señalo, y que empezarán á correr desde el de la insercion de esta circular en el Boletín oficial: Si contra mis esperanzas, no produgese este aviso el resultado que deseo, me verá en la sensible precision de solicitar contra los morosos los oportunos apremios, que llevaré adelante hasta que el Estado se reintegre de cuanto por tal concepto se le adeuda. Leon 26 de Junio de 1852.—Mariano Torregrosa.

#### ANUNCIOS OFICIALES.

*Alcaldía constitucional de Saetices del Rio.*

Esta corporacion en union de la Junta pericial ha acordado acudir á V. S. á fin de que se sirva mandar insertaren el Boletín oficial de esta provincia, que todas las personas que posean fincas rústicas y urbanas, ganados, censos, foros y otra cualquiera clase de bienes sujetos á la contribucion territorial, cultivo y ganadería para el año próximo de 1853 en este municipio constitucional, presenten sus relaciones en la secretaria del mismo á los veinte dias de haberse insertado este anuncio; á fin de que la dicha Junta proceda á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de dicha contribucion en dicho año, en la inteligencia que á los que no lo verifican la Junta les juzgara con atregio á la ley. Saetices del Rio Junio 18 de 1852.—Tomás Pascual.

Concluya la noticia abreviada del Establecimiento de aguas y Baños Minero medicinales de Carlos III, en la villa de Trillo.

ESTADO GENERAL de los enfermos, que han concurrido á este establecimiento en las veintidos temporadas comprendidas desde el año de 1830 á 1852, con especificacion de las dolencias que padecian, de los efectos obtenidos con la administracion interna y externa del remedio mineral, y del número de enfermos acomodados, ó que salian de la esfera y porte de pobres, militares é indigentes.

DOLENCIAS.	ENFERMOS.						TOTAL.
	Cura- dos.	Alivia- dos.	San ali- vados.	Exager- Losos.	De cui- va de- ducen- de re- sultó.	De cui- va de- ducen- de re- sultó.	
Reumatismos. . . . .	401	455	82	70	173	"	1181
Artritis. . . . .	1001	1017	130	85	180	1	2414
Reumatismos artíficos. . . . .	2008	2271	323	354	760	3	5719
Parálisis. . . . .	1232	1736	213	"	1049	9	4239
Convulsiones tónicas. . . . .	16	21	2	"	10	"	49
Convulsiones Clónicas. . . . .	100	99	22	"	102	"	323
Escrófulas. . . . .	380	431	53	7	150	"	1021
Bubones. . . . .	6	4	7	1	6	"	24
Tumores blancos y articulares. . . . .	141	170	71	3	200	"	585
Anquilosis. . . . .	52	51	48	"	64	"	215
Anasarcas. . . . .	"	2	1	"	"	"	3
Edemas. . . . .	17	18	4	"	6	"	45
Herpes. . . . .	445	712	75	8	116	"	1356
Erisipelas habituales. . . . .	40	49	6	"	23	"	118
Escabies. . . . .	22	18	6	"	17	"	63
Milfos. . . . .	10	32	3	"	15	"	60
Morfeas venéreas. . . . .	20	35	12	"	18	"	85
Pénfigos. . . . .	2	1	"	"	2	"	5
Diviesos. . . . .	15	16	2	"	"	"	33
Tiñas. . . . .	10	12	2	"	2	"	26
Empeines. . . . .	2	2	"	"	"	"	4
Verrugas. . . . .	1	3	"	"	"	"	4
Costras lácteas. . . . .	6	8	"	"	5	"	19
Lepra. . . . .	"	7	3	"	2	"	12
Cánceres. . . . .	2	3	"	"	4	"	9
Úlceras crónicas. . . . .	74	81	43	2	27	"	227
Aftas. . . . .	8	15	3	"	9	"	35
Heridas. . . . .	12	14	"	"	2	"	28
Macías. . . . .	2	4	4	"	6	"	16
Melancolías. . . . .	4	7	2	"	5	"	18
Vértigos. . . . .	25	29	16	3	26	"	99
Cefaleas. . . . .	25	27	4	1	39	"	96
Hemicráneas. . . . .	19	12	4	"	16	"	51
Neuralgias faciales. . . . .	10	23	4	1	18	"	56
Oftalmías crónicas. . . . .	173	85	29	2	54	"	343
Albugos. . . . .	7	9	3	"	8	"	27
Hipopion. . . . .	"	"	"	"	1	"	1
Amanrosis. . . . .	4	22	12	"	16	"	54
Cataratas. . . . .	2	2	2	"	1	"	7
Niptalopías. . . . .	1	"	1	"	"	"	2
Hemeralopías. . . . .	1	"	"	"	"	"	1
Rijas. . . . .	1	1	"	"	1	"	3
Sorderas. . . . .	15	21	10	3	12	"	61
Otalgias. . . . .	6	3	2	"	6	"	17
Asmas. . . . .	8	9	"	"	4	"	21
Dispneas. . . . .	5	4	4	"	8	"	21
Tuses. . . . .	3	2	1	"	7	"	13
Traquealgias. . . . .	1	"	"	"	1	"	2
Afonías. . . . .	10	6	6	"	6	"	28
Palpitaciones de corazón. . . . .	2	3	2	"	3	"	10
Cardialgias. . . . .	65	78	14	4	61	2	224
Gastrodinías. . . . .	32	28	"	4	26	"	90
Dispepsias. . . . .	18	16	1	"	15	"	50
Sodas. . . . .	19	10	4	"	28	"	61
Acedias. . . . .	4	5	"	"	1	"	10
Hipocondrías. . . . .	8	9	4	"	7	"	28
Hepatalgias. . . . .	10	17	6	"	12	"	45
Endurecimiento hepático. . . . .	9	10	6	"	8	"	33

DOLENCIAS.	ENFERMOS.						TOTAL- LES.
	Con- das.	Alivia- dos.	Sin ali- vib.	Exacer- bados.	De éxi- to du- doso.	De éxi- to fa- tal.	
Esplenalgias. . . . .	4	5	2	"	4	"	15
Endurecimiento esplénico. . . . .	3	4	3	"	3	"	13
Ictericia. . . . .	2	3	"	"	"	"	5
Hematemesis. . . . .	2	"	"	"	3	1	6
Melenas. . . . .	2	2	"	"	"	"	4
Vómitos. . . . .	1	1	"	1	2	"	5
Cólicos. . . . .	67	54	"	"	28	"	149
Enteralgias. . . . .	18	16	"	3	16	"	53
Disenterias. . . . .	1	3	1	"	1	"	6
Diarreas. . . . .	3	4	"	"	1	"	8
Hemorroides. . . . .	3	5	"	"	1	"	9
Tenesmo. . . . .	2	"	"	"	"	"	2
Lombrices. . . . .	6	4	"	"	2	"	12
Cálculos. . . . .	3	4	"	"	2	"	9
Nefralgias. . . . .	16	26	4	"	14	"	60
Disurias. . . . .	29	30	10	"	24	"	93
Estrangurias. . . . .	1	1	1	"	"	"	3
Incontinencias. . . . .	4	5	2	"	10	"	21
Hematurias. . . . .	1	1	"	"	"	"	2
Histerismos. . . . .	30	40	8	"	15	"	93
Dismenorreas. . . . .	6	7	"	"	7	"	20
Amenorreas. . . . .	16	19	"	"	2	"	37
Leucorreas. . . . .	63	33	4	"	20	"	120
Metralgias. . . . .	10	20	4	"	10	"	44
Blenorragias. . . . .	3	5	"	"	2	"	10
Testiculitis. . . . .	1	1	3	"	1	"	6
Aneurismas. . . . .	"	"	2	"	"	"	2
Varices. . . . .	2	3	"	"	2	"	7
Intermitentes. . . . .	5	3	2	"	2	"	12
Gibas. . . . .	"	"	2	"	"	"	2
<b>TOTALES. . . . .</b>	<b>6816</b>	<b>8024</b>	<b>1300</b>	<b>552</b>	<b>3510</b>	<b>16</b>	<b>20218</b>

Resulta, pues, del presente estado, que los 20218 enfermos han sido el número total de los que han concurrido al establecimiento de aguas y baños mineral-medicinales de Carlos III en veintidos temporadas consecutivas, siendo de ellos 11,787 acomodados ó que salian de la esfera y porte de pobres, 2310 militares y 6091 indigentes: habiéndose curado de sus enfermedades y pertinaces dolencias 6816; experimentado alivios de mayor ó menor consideracion 8024; marchado sin mejoría 1300, y exacerbados 552; siendo el éxito dudoso en 3510, por haberse ausentado este número de bañistas sin concluir las historias, y el éxito fatal en 16, siete de los cuales finaron al poco tiempo de llegar al pueblo, sin habérseles administrado las aguas medicinales.

Como el mayor número de los enfermos contenidos en este estado concurren á los baños cuando los profesores de su asistencia han agotado inútilmente todos los recursos de la medicina; cuando estan casi persuadidos de que sus males son incurribles, y cuando estos han alterado notablemente las funciones de la máquina, y han echado hondas raíces, difíciles de desarraigar, es imposible que en los pocos dias que permanecen en el establecimiento, se curen ó alivien de unas dolencias crónicas y rebeldes; y así acontece, que bastantes sujetos de los que no han experimentado al marchar ningún alivio, y aun algunos de los que llevan aumentados sus padecimientos, pasado el tiempo suficiente para que el remedio mineral produzca los debidos efectos, consiguen los beneficios que con ansia apetecian. Estos resultados por lo tanto no se recogen en la primera temporada en que se toman las aguas sino en las consecutivas.

Por esta causa muchos de los enfermos comprendidos en los aliviados, sin alivio, exacerbados y de éxito dudoso, unos suelen presentarse en los años siguientes, ó sanos ó mejorados notablemente, y otros no vuelven á los baños porque logran la curacion radical de sus males; de lo que se deduce, que el número de casos venturosos debe ser mucho mayor que el expresado en este estado general.

#### NOTA.

En los baños termales de Carlos III, tan célebres ya en la historia hidrológica de España, se han hecho para la inmediata temporada, que principia en 20 de Junio, y termina en igual día de Setiembre, mejoras muy importantes; entre ellas la composicion del arrecife de Torija á Trillo, y la del camino de este pueblo al Establecimiento: la habilitacion de otro camino para caballerías, que es mucho mas corto que el de carruajes; la formacion de los nuevos baños de San José, con pilas para niños, y el aumento de 16 habitaciones mas para alojar concurrentes.

En estos baños, por la preciosa circunstancia de reunirse aguas de diversa naturaleza y temperatura, y por poderse mezclar á voluntad el agua mineral con la del Tajo en la Condesa, cuando la necesidad lo exige, se suan infinidad de dolencias, mediante á que el Médico director tiene mas recursos para combatir estas, que los que puede proporcionar una sola fuente mineral. A esta importante circunstancia se deben las multiplicadas curaciones, que se logran en todas las temporadas, y el que progresivamente crezca de año en año la concurrencia, contribuyendo tambien á la realizacion de estos efectos las considerables mejoras que de continuo se ejecutan, y la influencia salustifera de una localidad, en la que se reúnen las particularidades naturales mas preciosas é indispensables para conservar la salud, y para restablecerla cuando se ha llegado á perder.

#### ANUNCIO.

Memorias del General D. Francisco Espoz y Mina, escritas por él mismo, publicadas su viuda Doña Juana Maria de Vega, Condesa de Espoz y Mina, se compone de cinco tomos en octavo francés y se halla de venta en esta ciudad en la librería de la Viuda é Hijos de Miñon á cien reales el ejemplar.

LEON: IMPRENTA DE LA VIUDA E HIJOS DE MIÑON.